



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintisiete (27) de octubre del 2022

CLASE DE PROCESO:	<i>V. IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD</i>
DEMANDANTE:	<i>JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ</i>
DEMANDADA	<i>BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2022-00033-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA</i>

Este despacho, teniendo en cuenta, el memorial que presenta el demandante JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ, referente a la solicitud de amparo de pobreza, se procede a resolverlo en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice, se encuentra que la petición de amparo de pobreza, se presentó con posterioridad a la demanda presentada por JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, ***“que es padre cabeza de familia y no cuenta con recursos para asumir el costo de la prueba de ADN ordenada, la cual oscila en la suma de \$5’167.395,88 y demás gastos procesales y el salario que devenga como conductor apenas le alcanza para su subsistencia y para cubrir parte de los gastos personales y su familia”***, razón por la cual, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, conforme lo señalan los artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos exigidos para conceder el amparo de pobreza, este juzgado, accederá a dicha solicitud. Anotándose que de acuerdo a lo indicado por la disposición que regula el amparo de pobreza, no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. No obstante, debe precisarse que, si se llegare

a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo, caso en el cual además se impondrá la multa señalada en la norma y se compulsará copias, para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

Como la apoderada judicial del demandante allega memorial, donde pone en conocimiento del despacho la información que le fue solicitada por el Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Nor Oriente, es el caso se proceder a señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de GLORIA MALDONADO HERNANDEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 26.737.784.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ, por no contar con los recursos necesarios para asumir el costo de la prueba de A.D.N.

SEGUNDO: Señalar el cinco (05) de diciembre del 2022, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M). Comuníquesele oportunamente al demandante, JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ, para que el día señalado, aporte la logística para el traslado del personal hasta el cementerio donde se encuentra inhumado el cadáver de la causante GLORIA MALDONADO HERNANDEZ (Q.E.P.D). De igual manera se notificará la fecha de la diligencia al Laboratorio autorizado para la toma de dichas pruebas, para que coordine con la Unidad Básica de esta localidad, la mencionada diligencia. Asimismo, ofíciase con anticipación, a la Secretaría de Salud Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, para que expida la licencia respectiva y a la Administradora del Cementerio.

TERCERO: Señalar el seis (06) de diciembre del 2022, para que a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M), BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO, se presente a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Chiriguaná - Cesar, para la toma de las muestras sanguíneas, la cual debe ser cotejada con los de las muestras óseas del cadáver de quien en vida respondía al nombre de GLORIA MALDONADO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6bd7e4a2542ef60c6162f360161bc5a03a31049b24f8c1f2ea58392c5dab60**

Documento generado en 27/10/2022 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>